



APSE SINDICATO

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS

CAPITULO I: SUBSIDIOS GENERALES.

ARTICULO 1: Para que un afiliado(a) tenga derecho a recibir un subsidio económico por cualquiera de los conceptos que más adelante se especifican, es necesario que tenga por lo menos un año de haberse afiliado(a) y encontrarse cotizando.

ARTICULO 2: Toda solicitud de subsidio debe ser presentada dentro de los SEIS MESES posteriores a la fecha en que se realizó el gasto. Pasado el término señalado la solicitud será denegada.

ARTICULO 3: Las solicitudes del subsidio deben presentarse por escrito indicando el nombre con los dos apellidos, número de cédula y colegio donde labora. También debe señalarse por cuál concepto se solicita la ayuda y adjuntar todos los documentos probatorios.

ARTICULO 4: Los afiliados(as) que hayan sido excluidos de las listas de Personal del Ministerio de Educación Pública por razones involuntarias conservarán el derecho al subsidio.

ARTICULO 5: Cada afiliado(a) tendrá derecho sólo a un subsidio económico, comprendido del 1° de octubre al 30 de setiembre, para su persona, la de su cónyuge o la de un hijo menor de edad.

ARTICULO 6: Los conceptos por los cuales se otorgará subsidio económico, en forma excluyente son:

- a. *Compra de Aparatos Ortopédicos*
- b. *Servicios Odontológicos*
- c. *Intervención Quirúrgica*
- d. *Compra de Medicinas*
- e. *Examen de la Vista*
- f. *Compra de Anteojos*
- g. *Consulta Médica*
- h. *Defunción*
- i. *Audiometría*
- j. *Especial*

ARTICULO 7: En el inciso h) del Artículo 6 se extiende el subsidio en caso de defunción de los padres, hermanos, cónyuge e hijos del afiliado(a), se concederá únicamente un subsidio por defunción de ¢20.000,00.

Cuando se trate de la defunción del afiliado(a), la solicitud del subsidio puede presentarla el familiar más cercano y la misma se otorgará antes de ocho días por un monto de ¢50.000,00.

ARTICULO 8: Toda solicitud de subsidio que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, deberá hacerse efectiva como máximo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su presentación.

ARTICULO 9: El monto del subsidio en ningún caso será superior al monto del gasto efectuado.

ARTICULO 10: Siempre y cuando los recursos lo permitan, se podrán conceder subsidios complementarios a juicio de la Comisión de Finanzas, hasta por la suma de ¢18.000,00, cuando medien situaciones y casos especiales debidamente comprobados y las facturas aportadas sumen como mínimo ¢50.000,00.

ARTICULO 11: Los subsidios se otorgarán con base en los años de afiliado(a), de acuerdo con la siguiente tabla.

1 a 5 años	7.500
6 al 10 años	12.000
11 o más años	15.000

Dichos montos serán revisados anualmente.

ARTICULO 12: Para el otorgamiento de los subsidios de índole especial y por defunción, no median los años que se tenga de pertenecer a APSE SINDICATO como afiliado(a).

ARTICULO 13: El presupuesto anual del Sindicato incluirá una partida igual al 1% del total en el renglón de subsidios a los afiliados(as).

ARTICULO 14: Este Reglamento tiene vigencia a partir del 07 de febrero del 2009 y deroga todos los anteriores y cualquier disposición que se le interponga.

CAPÍTULO II: SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PENSIONADOS.

ARTÍCULO 15: El capital para este subsidio extraordinario proviene del aporte del 10% de las dietas que devengan los y las representantes de APSE SINDICATO en las distintas organizaciones del Magisterio (inciso g. art. 10 del Reglamento para optar a puestos de representación de APSE SINDICATO).

ARTÍCULO 16: Este fondo se constituirá con los dineros recaudados del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y se capitalizará con sus respectivos intereses para otorgarse al año siguiente.

ARTÍCULO 17: Los subsidios extraordinarios serán otorgados hasta agotar el fondo anual destinado para ese fin. Y de haber un sobrante, se sumará al fondo de distribución del año siguiente.

ARTÍCULO 18: APSE SINDICATO será garante y responsable de la capitalización de este fondo.

ARTÍCULO 19: Para que un pensionado o pensionada tenga derecho a recibir este subsidio extraordinario, es necesario que tenga por lo menos 10 años de asociado y encontrarse cotizándose.

ARTÍCULO 20: Toda solicitud de subsidio extraordinario debe ser presentada dentro de los SEIS MESES posteriores a la fecha en que se realizó el gasto. Pasado el término señalado la solicitud será denegada.

ARTÍCULO 21: Las solicitudes del subsidio extraordinario deben presentarse por escrito, indicando el nombre con los dos apellidos y número de cédula. También debe señalarse por cuál concepto se solicita la ayuda y adjuntar todos los documentos probatorios.

ARTÍCULO 22: Cada pensionado(a) tendrá derecho solo a un subsidio económico extraordinario por año fiscal para su persona.

ARTÍCULO 23: Los conceptos por los cuales se otorgará subsidio económico extraordinario, en forma excluyente son:

- a) *Compra de aparatos ortopédicos*
- b) *Servicios odontológicos*
- c) *Intervención quirúrgica*
- d) *Compra de medicinas*
- e) *Examen de la vista*
- f) *Compra de anteojos*
- g) *Consulta médica*
- h) *Audiometría*
- i) *Exámenes de laboratorio*

ARTÍCULO 24: El afiliado(a) pensionado(a) podrá autorizar a un tercero para realizar los trámites o cobro de este subsidio extraordinario, mediante la presentación de autorización escrita, con la fotocopia de sus respectivas cédulas.

ARTÍCULO 25: El monto del subsidio extraordinario, sumado a los subsidios contemplados en el Capítulo I, no podrá ser superior al monto del gasto efectuado.

ARTÍCULO 26: Este subsidio extraordinario se podrá conceder hasta agotar el fondo destinado para ese año fiscal.

ARTÍCULO 27: Los subsidios extraordinarios se otorgarán con base en los años de asociado, de acuerdo con la siguiente tabla:

10 a 20 años	€7500
21 a 30 años	€10000
31 años o más	€15000

Dichos montos serán revisados anualmente.

ARTÍCULO 28: Este Capítulo y las reformas al Capítulo I tienen vigencia a partir del momento de su aprobación. .